Transformando a México

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE OAXACA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE VALIDA EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES DE LA FASE PREVIA, SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA, SE EMITEN LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE TRÁMITE A LA FASE SIGUIENTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES POR EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS.

Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los Artículos 11, fracción I; 58, fracciones II y V; 68, 81, fracción XII; 143, 144, 177 al 180 y 181, fracción II de los Estatutos; 1 al 4, 41, 43, 48, fracción IV y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 7 al 10, 11, fracciones I y V; 13, 14, fracciones XV, XVI, XVIII, XXIII y XXX; 16 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como las Bases Novena, Décima y Décima Primera de la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal el 11 de Febrero de 2016; la Adenda que modifica los plazos para la emisión de Dictámenes de la Fase Previa de fecha 3 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO

I.- Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden

Constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

II.- Mediante sesión plenaria de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Oaxaca, determinó como procedimiento para el proceso interno para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales, el de convención de delegados, regulado en el artículo 181, fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.

III.- En términos de lo previsto por el artículo 179 de nuestros Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional sancionó la determinación del procedimiento estatutario, adoptado por el Consejo Político del Estado de Oaxaca.

IV.- Que en fecha 11 de febrero de 2016, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, emitió la Convocatoria para la Selección y Postulación de Presidentes Municipales en el Estado de Oaxaca, por el procedimiento de Convención de Delegados, en el proceso electoral local 2015-2016.

V.- Que las fracciones I, V, VII y IX del artículo 144 de los Estatutos del Partido; el Artículo 22 y 23 del Reglamento de la Comisión Nacional del Procesos Internos; la Base tercera de la multicitada Convocatoria, señala que la Comisión Estatal de Procesos Internos, entre sus atribuciones, tendrá la de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenido en los citados Estatutos, recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y puestos de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad, validar la integración de las convenciones, elaborar el manual de organización, calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la constancia de mayoría; o en su caso, la de candidato;

VI.- Que el artículo 177 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a cargo de elección popular, deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional;

VII.- Que los artículos 2, 6, 11 y 14 del Reglamento de esta instancia nacional, establecen que la organización, conducción, validación y evaluación del proceso interno de postulación de los candidatos para cargos de elección

popular en el nivel Estatal, es responsabilidad y atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos;

VIII.- Que las fracciones XV y XVI del artículo 14 del Reglamento previamente invocado, confiere al Comisionado Presidente de esta instancia las atribuciones de convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión, coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;

IX.- Que el artículo 43 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, precisa que la determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, mismo que podrá determinar el desarrollo de una fase previa;

X.- Que el artículo 48 del Reglamento invocado, señala los mecanismos de fase previa que podrán implementarse en los procesos internos de postulación de candidatos por mayoría relativa, siendo una de las modalidades la aplicación de exámenes;

XI.- Que el Consejo Político Estatal, aprobó los procedimientos electivos para los procesos internos de presidentes municipales propietarios por el principio de mayoría relativa, siendo uno de ellos el de Convención de

Delegados y para el que igualmente aprobó la instrumentación de la fase previa en su modalidad de exámenes, y en su caso; de estudios demoscópicos;

XII.- Que como resultado del convenio de coalición celebrado por nuestro Partido con el Verde Ecologista de México, así como las modificaciones al mismo acordadas el 23 de febrero de 2016, resultaron seleccionados finalmente 153 municipios en los que se debieron acreditar los aspirantes a ser postulados en ellos, debiéndose destacar que, en lo que respecta a los municipios de SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, SANTA MARIA JACATEPEC, VALERIO TRUJANO, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, VILLA DE ZAACHILA, SANTA MARIA XADANI, SANTA MARIA TONAMECA, quedando fuera del procedimiento, como efecto de las citadas modificaciones al convenio de coalición, por lo que procede declarar desierto su desahogo y, en su caso, para la postulación del candidato correspondiente;

XIII.- Que la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió un total de **262** expedientes de igual número de aspirantes y procedió a desarrollar su labor de revisión y análisis, arrojando como resultado, la predictaminación de **8** en calidad de improcedentes por diversos incumplimientos requisitorios, con lo cual, el total de aspirantes se redujo a la cantidad de **254** los aspirantes con derecho a someterse a la fase previa en su modalidad de examen aplicado por el ICADEP para la medición de conocimientos, habilidades y aptitudes al cargo que aspiran;

XIV.- Que para mayor abundancia el artículo 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establece los criterios que son aplicables ante la implementación de la fase previa, en su modalidad de exámenes que tienen como objetivo fundamental medir el nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate, pudiendo éstos ser escritos u orales y, en su realización; la Comisión de Procesos Internos podrá contar con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;

XV.- Que con fecha 11 de febrero de 2016, el Comité Directivo Estatal expidió la Convocatoria para el proceso interno de postulación de candidatos a presidentes municipales mediante el procedimiento de convención de delegados, misma que estableció en su Base Novena la aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes;

XVI.- Que en acatamiento a lo dispuesto en la Base Décima de la multicitada Convocatoria y en base a la adenda publicada el 3 de marzo por el cual se modifica la fecha de la fase previa en su modalidad de examen, los aspirantes que obtuvieron predictamen procedente tuvieron el derecho de participar en la aplicación de los citados exámenes el 9 de marzo del año en curso, en la sede del Comité Directivo Estatal;

XVII.- Que con fecha 11 de marzo de este mismo año, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., remitió los resultados de los

exámenes aplicados a los ya mencionados aspirantes, en términos de la Base Décima, párrafo último de la Convocatoria en comento; y,

XVIII.- Que de los principios arriba señalados, el de legalidad expresa la idea del marco jurídico como acto normativo supremo e irresistible al que, en línea de principio, no es oponible ningún derecho más fuerte, cualquiera que sea su forma y fundamento.

XIX.- Que con fecha 3 de marzo de 2016, se emitió por acuerdo del Comité Directivo Estatal Adenda a la Convocatorio para la selección y postulación de Candidatos a Presidentes Municipal por el Procedimiento de Convención de Delegados, en donde se modificaron los plazos para la publicación de los resultados de los exámenes aplicados en términos de la Base Décima Primera de la Convocatoria referida.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE VALIDA EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES DE FASE PREVIA, SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA, SE EMITEN LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE TRÁMITE A LA FASE SIGUIENTE, DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS.

PRIMERO.- Se valida el resultado de los exámenes practicados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., conforme a la Base Décima de la Convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 11 de Febrero de 2016.

SEGUNDO.- Se reconoce la satisfacción del nivel mínimo de conocimientos, habilidades y aptitudes para desempeñar el cargo de presidentes municipales, acreditados mediante dicho examen por los aspirantes y a favor de quienes procede en los términos de la Base Décima de la Convocatoria, la expedición de las correspondientes constancias de participación de la fase previa, la cual se les deberá de entregar a través de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

TERCERO.- Los aspirantes que presentaron el examen sin acreditar el nivel mínimo satisfactorio, al igual que los aspirantes que no se presentaron a la aplicación del mencionado examen, no se hicieron acreedores a la constancia de participación a que alude el Resolutivo anterior.

CUARTO.- Se declara la conclusión de la Fase Previa en su modalidad de exámenes.

QUINTO.- Los aspirantes que aprobaron el examen, podrán exhibir su constancia de participación ante los órganos partidarios y militantes para obtener los apoyos señalados en los artículos 187, fracción 111 y 188 de nuestros Estatutos, Base Décima Segunda de la Convocatoria para los efectos a que haya lugar, quedando de la siguiente forma:

N°	CLV.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	ESTATUS
1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	DESIERTO	DESIERTO
2	24	COSOLAPA	GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ	APROBADO
3	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	JULIÁN MARGARITO PEDRO	APROBADO
4	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DESIERTO	DESIERTO
5	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	DESIERTO	DESIERTO
6	164	SAN JOSE CHILTEPEC	DESIERTO	DESIERTO
7	38	HUAUTEPEC	MIGUEL CARRERA CERQUEDA	APROBADO
8	115	SAN BARTOLOME AYAUTLA	VICTOR BAUTISTA	APROBADO
9	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	DESIERTO	DESIERTO
10	435	SANTA MARIA TEOPOXCO	CARLOS QUEVEDO FABIÁN	APROBADO
11	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	DESIERTO	DESIERTO
12	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	DESIERTO	DESIERTO
13	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	DESIERTO	DESIERTO
14	334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	DESIERTO	DESIERTO
15	485	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	DESIERTO	DESIERTO
16	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	DESIERTO	DESIERTO
17	543	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	DESIERTO	DESIERTO
18	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	DESIERTO	DESIERTO
19	55	MARISCALA DE JUAREZ	DESIERTO	DESIERTO

20	237	SAN MARCOS ARTEAGA	ANREI ELENA TORRALBA	APROBADO
21	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	DESIERTO	DESIERTO
22	382	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	LEOBARDO INOCENTE SOLIS MARTÍNEZ	APROBADO
23	456	SANTIAGO AYUQUILILLA	MARCO ANTONIO SALAZAR ESCOBEDO	APROBADO
24	459	SANTIAGO CHAZUMBA	DELIA IRENE CASTRO RIVERA	APROBADO
25	463	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	DESIERTO	DESIERTO
26	520	SANTO DOMINGO TONALA	DESIERTO	DESIERTO
27	534	SILACAYOAPAM	DESIERTO	DESIERTO
28	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	DESIERTO	DESIERTO
29	298	SAN PEDRO AMUZGOS	JESÚS VASQUEZ LÓPEZ	APROBADO
30	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	PABLO LORENZO GARCÍA AGUILAR	APROBADO
31	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	DESIERTO	DESIERTO
32	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	DESIERTO	DESIERTO
33	549	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA. CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	LUIS MOISES MORA HERRERA	APROBADO
34	560	VILLA DE ETLA	DESIERTO	DESIERTO
35	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	DESIERTO	DESIERTO
36	72	REFORMA DE PINEDA	DESIERTO	DESIERTO
37	481	SANTIAGO NILTEPEC	DESIERTO	DESIERTO
38	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	DESIERTO	DESIERTO
39	376	SANTA CRUZ AMILPAS	DESIERTO	DESIERTO
40	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	DESIERTO	DESIERTO
41	537	SOLEDAD ETLA	VICENTE HUMBERTO ÁNGELES VELÁSQUEZ	APROBADO
42	66	OAXACA DE JUAREZ	DESIERTO	DESIERTO
43	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	DESIERTO	DESIERTO
44	67	OCOTLAN DE MORELOS	DESIERTO	DESIERTO
45	100	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	DESIERTO	DESIERTO
46	293	SAN PABLO HUIXTEPEC	DESIERTO	DESIERTO
47	360	SANTA ANA ZEGACHE	ROSARIO GALVAN SALVADOR	APROBADO
48	388	SANTA GERTRUDIS	MANUEL ALFONSO HAMILTON IZAGUIRRE	APROBADO
49	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	DESIERTO	DESIERTO

50	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN	DESIERTO	DESIERTO
51	305	SAN PEDRO HUAMELULA	DESIERTO	DESIERTO
52	6	ASUNCION IXTALTEPEC	DESIERTO	DESIERTO
53	76	SALINA CRUZ	DESIERTO	DESIERTO
54	303	SAN PEDRO COMITANCILLO	ARTURO CRUZ GIRON	APROBADO
55	30	EL ESPINAL	DESIERTO	DESIERTO
56	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	DESIERTO	DESIERTO
57	138	SAN FRANCISCO DEL MAR	FROILAN GASPAR PEDRO	APROBADO
58	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	DESIERTO	DESIERTO
59	557	UNION HIDALGO	DESIERTO	DESIERTO
60	48	MAGDALENA OCOTLAN	ELPIDIO EMILIANO CRUZ MÉNDEZ	APROBADO
61	69	PINOTEPA DE DON LUIS	DESIERTO	DESIERTO
62	178	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	DESIERTO	DESIERTO
63	225	SAN LORENZO	DESIERTO	DESIERTO
64	283	SAN MIGUEL TLACAMAMA	DAVID SALVADOR SALDAÑA MENDOZA	APROBADO
65	300	SAN PEDRO ATOYAC	RICARDO GAITAN	APROBADO
66	310	SAN PEDRO JICAYAN	DESIERTO	DESIERTO
67	342	SAN SEBASTIAN IXCAPA	VÍCTOR ALFONSO ROJAS JIMÉNEZ	APROBADO
68	415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	DESIERTO	DESIERTO
69	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	EFRAÍN DE LA CRUZ SÁNCHEZ	APROBADO
70	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	DESIERTO	DESIERTO
71	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	DESIERTO	DESIERTO
72	364	SANTA CATARINA JUQUILA	DESIERTO	DESIERTO
73	414	SANTA MARIA HUATULCO	DESIERTO	DESIERTO

SEXTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos, prevea lo conducente para informar los alcances del presente Acuerdo, a los aspirantes que acreditaron la fase previa, remitiendo las constancias de participación señaladas, para su máxima difusión y entrega inmediata a los interesados.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se declaran desiertos los procedimientos de selección de candidatos a Presidentes Municipales bajo el Procedimiento de Convención de Delegados en los municipios de ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, SAN JOSÉ CHILTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN MARISCALA DE JUÁREZ, SAN MIGUEL AMATITLÁN, SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, SANTO DOMINGO TONALA, SILACAYOAPAM, PUTLA VILLA DE GUERRERO, SANTIAGO JUXTLAHUACA, CHALCATONGO DE HIDALGO, VILLA DE ETLA, EL BARRIO DE LA SOLEDAD, REFORMA DE PINEDA, SANTIAGO NILTEPEC, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, SANTA CRUZ AMILPAS, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA DE JUÁREZ, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OCOTLÁN DE MORELOS, SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, SAN PABLO HUIXTEPEC, SAN PABLO VILLA DE MITLA, MAGDALENA TEQUISISTLÁN, SAN PEDRO HUAMELULA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC, SALINA CRUZ, EL ESPINAL, HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, SAN FRANCISCO IXHUATAN, UNIÓN HIDALGO, PINOTEPA DE DON LUIS, SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, SAN LORENZO, SAN PEDRO JICAYAN, SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTA CATARINA JUQUILA, SANTA MARÍA HUATULCO, por no haber en estos, resultados de aspirantes que hayan acreditado la fase previa. Se instruye al Secretario

Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos para que informe a la Dirigencia del Partido para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca www.pri-oaxaca.org.mx, y deberá publicarse de manera inmediata en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los comités directivos municipales, y los órganos auxiliares distritales contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 11 días del mes de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Comité Directivo Estatal
COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS INTERNOS
OAXACA

ING. ORLANDO ACEVEDO CISNEROS

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA